



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación 2018 – 000970k

1.- Tener como debidamente notificados a los demandados PABLO ANDRES LEÓN GUTIERREZ Y MARIA MARLENE VARGAS DE ESCOBAR, por medio de curador ad-litem (fl.58), quien propuso excepciones oportunamente.

2.- Tener como debidamente integrada la litis.

3.- De las excepciones de mérito propuestas por los demandados (fls.40-41 y 61) córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 443, numeral 1 del C.G.P.

4.- En todo caso, se tiene en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de manera pretemporánea.

5.- Como quiera que el curador ad-litem posesionado, justificó su imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo, en atención a lo dispuesto en el art. 49 del C.G.P. se le RELEVA del mismo.

Se DESIGNA entonces como curador ad litem a **STEVE ANDRADE MENDEZ**, quien deberá ser notificado en la dirección electrónica steveandrademendez@hotmail.com teléfono **3103342077** , adviértasele que deberá asumir el proceso en el estado en el que se encuentra. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la part actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 34 de fecha 20 DE AGOSTO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a407fcf36293ff446b94270d6dad048fae2a34022729f635ae6ef4384e6bd249

Documento generado en 19/08/2020 09:19:14 a.m.